**DICTAMEN Nº:** 215

**Ref.: Expte. Nº E4-2010-196-E- DIRECCION DE ADMINISTRACION. MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y EMPLEO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO. AGTE. HORACIO LEZCANO.**

**AL MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA y EMPLEO:**

**1.-** A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99- Reglamento Sumarios para la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Instrucción y elevadas por la Dirección de Sumarios.

**2.-** Por Resolución Nº 0249/2010 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, se instruye sumario administrativo al agente Horacio Alfredo Lezcano- DNI Nº 11.653.419- personal de planta permanente que cumple funciones en la Dirección de Administración- por presuntas inasistencias sin justificar en que habría incurrido durante el periodo 06 al 14 de octubre de 2009 y del 20 de octubre al 26 de noviembre de 2009.

En ese contexto, se advierte que el Centro de Reconocimientos Médicos de la Provincia informó que se encuentran justificadas las inasistencias desde el 06 al 14 de octubre de 2009 por motivos de salud por enfermedad de largo tratamiento; que el 20 de octubre se hace el pedido de médico a domicilio y no justificó hasta el 29 de abril de 2010, por otra parte se le justificó inasistencia por largo tratamiento por el periodo del 05 de abril al 08 de agosto de 2010 y del 05 de agosto al 18 de septiembre de 2010 (ver fs.01/02 y 12, 21, 41/42)

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas resolvió dar de baja al agente Lezcano a partir del 01 de febrero de 2012 a los fines de acogerse a la jubilación por invalidez (ver fs. 92)

**3.-** El fallo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 testimoniado a fs. 109/131, admitió la acción de amparo deducida por el agente en los autos caratulado "Lezcano Horacio Alfredo c/ Ministerio de Economía, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" expte. Nº 9869/10, y ordenó dejar sin efecto la Resolución Nº 0249 de fecha 12/04/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, que diera origen a estas actuaciones sumariales administrativas.

**4.-** Planteada la cuestión en estos términos, este Organismo Asesor coincide con las conclusiones arribadas por la Dirección de Sumarios debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

03 ABR 2019

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

...EL ARMANDO GARRIDO
...General de Gobierno
...rovincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] Decreto 1311/99- Art.73: Con la clausura e informe precedentemente señalados, el expediente se girara al director de sumarios, quien -previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida- aconsejara el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria elevándolo a la asesoria general de gobierno para su fiscalización.
La Asesoria General de Gobierno emitirá el dictamen final que implicara la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girara al Ministerio u Organismo que ordeno su Instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda